

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
REGIONES III, IV Y V

CONTRATO ADQUISICION DE MUEBLES DE OFICINA

En Valparaíso, a 06 de diciembre de 2010, entre la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley 17.995, rut N°: 70.816.800-9, representada por su Directora General doña **MARCELA LE ROY BARRIA**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 8.489.832-5, ambos con domiciliados en calle Condell N° 1231, 5º Piso, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "la Corporación", y la sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA**, RUT N° 77.546.090-0, empresa comercial dedicada al giro de su denominación, representada por su gerente general don Fernando Vásquez Soto, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 7.514.183-1, ambos domiciliados en calle José Ureta N° 1.154, ciudad y comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, en adelante "**LA EMPRESA**" se ha convenido en el siguiente contrato de adquisición de equipamiento, software y servicios computacionales:

PRIMERO: Antecedentes de la contratación.

1.1.- La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** requiere comprar mobiliario de oficina para distintas unidades operativas, incluida su Dirección General, descritos en el documento anexo denominado "Detalle de Mobiliario y Otros", para lo cual, efectuó cotizaciones de las siguientes empresas:

- a) Fábrica de Muebles Vásquez Limitada
- b) Lily Elisa del Carmen Gibert Galassi
- c) Easy S.A.

1.2.- La sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA** efectuó una oferta técnica y económica que mejor satisface los intereses de la Corporación en consideración a la calidad, características de los bienes ofertados, destacando el servicio de encapado, precio y entrega de los bienes muebles.

1.3.- El precio total de compra de los bienes muebles objeto del presente contrato es la suma única y total de **\$12.850.000.-** (doce millones ochocientos cincuenta mil pesos), IVA incluido.

1.4.- El presente contrato queda regido por **a)** los documentos denominados Propuesta Técnica y Oferta Económica efectuada por la sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA**; **b)** las disposiciones especiales contenidas en este instrumento; **c)** por las normas contenidas en la Ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; y, **d)** en todo lo demás que no se oponga a lo anterior, por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio.

SEGUNDO: Bienes objeto del contrato.

2.1.- A través del presente instrumento la sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, para quién compra, adquiere y acepta su Directora General, el mobiliario de oficina descritos en el punto 1.2 de la cláusula primera, en adelante denominados "**EL PRODUCTO**", en las condiciones especificadas en la oferta técnica y económica de la empresa.



CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
REGIONES III, IV Y V

2.2.- La sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA** deberá entregar los bienes descritos en el punto 1.2. de la cláusula primera deberán ser entregados en los lugares especificados en su Propuesta Técnica.

TERCERO: Precio de los bienes.

3.1.- La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** pagará a la sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA** la suma única y total de \$ **12.850.000.-** (doce millones ochocientos cincuenta mil pesos), IVA incluido, por los bienes muebles descritos en el punto 1.2 de la cláusula primera, según los siguientes estados de pago:

a) La suma de \$1.350.000.- al momento de la firma del presente contrato, debiendo la empresa emitir la factura correspondiente.

b) La suma 11.500.000.- al finalizar totalmente la entrega de los bienes muebles, descritos en el punto 1.2 de la cláusula primera, según certificación que con tal efecto deberán efectuar las personas designadas por la Corporación en calidad de contraparte técnica del contrato. El pago será efectuado una vez efectuada la entrega de los bienes muebles comprados y recibidos conforme por la Corporación.

3.2.- En el precio están incluidos todos los gastos e impuestos en que incurra o pueda incurrir la sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA** con motivo del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, careciendo en consecuencia éste de derecho alguno para requerir de la Corporación otro pago o compensación que el indicado.

3.3.- El precio convenido es pactado en pesos chilenos, moneda corriente, y no será reajustable. El estado de pago indicado en la letra b) del punto 3.1 de esta cláusula deberá ser presentado por "la empresa" acompañado de la factura y guías de despacho correspondientes. Las personas designadas por la Corporación en calidad de contraparte técnica del contrato visarán la factura y guías de despacho y certificarán la recepción conforme de los bienes muebles descritos en el punto 1.2 de la cláusula primera. El valor convenido en el párrafo 3.1 será siempre el valor bruto, del cual se deducirá todo impuesto de retención que llegare a resultar aplicable, considerándose en todo caso incluido en dicho valor cualquier impuesto indirecto y/o de recargo que pudiese existir.

CUARTO: Contraparte técnica.

4.1.- Para el adecuado control del desarrollo del proyecto, **LA CORPORACION**, designa como contraparte técnica a la Jefa de Administración y Finanzas doña **Marcela Soledad Manríquez Durán**, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 10.639.777-5, y a doña **Joana Aedo Torres**, Encargada de Adquisiciones, cédula nacional de identidad y rol único tributario N°13.997.403-4, quienes tendrán, entre otras, las funciones de recibir, revisar y, cuando corresponda, aprobar los estados de avance que debe entregar la empresa y, especialmente:

- a) **Canalizar** los requerimientos, observaciones, objeciones y aprobaciones que se plantearen.
- b) **Efectuar**, según requerimiento, reuniones en que se verifique el avance de cada paso, según lo planificado.
- c) **Representar, exponer y resolver** en las reuniones los problemas que pudieren entorpecer el desarrollo del proyecto, dejando en acta las sugerencias para resolverlos.
- d) **Levantar** acta en duplicado de todo acuerdo, sugerencia u observación que surja en esas reuniones.



CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
REGIONES III, IV Y V

4.2.- Por la empresa, actuará como responsable técnica don Fernando Vásquez Soto, cédula nacional de identidad y rol único tributario Nº 7.514.183-1.

QUINTO: Normas de operación.

5.1.- Las partes dejan especial constancia que la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** no tendrá vinculación de naturaleza civil ni laboral con el personal de la sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA**, ni aún subsidiariamente. En consecuencia, la Corporación se encuentra exenta de toda responsabilidad, aún en el supuesto de accidentes del trabajo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Corporación se encuentra facultada para ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 183-C y 183-D del código del Trabajo.

5.2.- La sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA** se obliga, respecto del personal que contrate para dar cumplimiento al presente contrato, con todas las leyes laborales y de seguridad social que resultaren aplicables.

5.3.- La sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA** no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, a título alguno, el presente contrato.

5.4.- Entregados en forma definitiva los bines muebles objeto del presente contrato, la Corporación será la propietaria de los mismos.

SEXTO: Plazo de entrega de los bienes.

6.1.- El plazo de entrega de los bienes descritos en el punto 1.2 de la cláusula primera del presente contrato es de **doce meses**, contados desde la suscripción del presente contrato, como se establece en el plan de trabajo descrito en la Propuesta Técnica.

6.2.- La Corporación, a través de su Directora General, previo informe favorable de la contraparte técnica del contrato, podrá autorizar ampliaciones de plazo, cuando "la Empresa" lo solicite fundadamente por escrito, con la debida anticipación, quedando facultada la Corporación para aceptar o rechazar dichas proposiciones.

SÉPTIMO: Multas por atraso.

Las partes acuerdan que la Corporación se encuentra facultada para aplicar administrativamente multas en el supuesto que la sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA** incurra en atrasos en la entrega de los productos objeto del presente contrato. La multa a aplicar será equivalente al 0.2% del monto total del contrato, con un tope máximo de un 1% del contrato, por cada día de atraso por sobre el plazo especificado en la carta gantt de la Oferta Técnica. La multa aplicada será descontada de los estados de pagos que se encuentren pendientes.

Para hacer efectivo el cobro de una multa la Corporación deberá informar el incumplimiento, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de producido el hecho que da motivo a la multa.

OCTAVO: Término anticipado del contrato.

Las partes contratantes establecen que frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento e imputables a "la empresa", la **CORPORACIÓN DE**



**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
REGIONES III, IV Y V**

ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, previo informe de la contraparte técnica, podrá poner término anticipado al contrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar y pagar el equipamiento entregado satisfactoriamente hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las multas, garantías y responsabilidades legales que de ello se deriven.

NOVENO: Cláusulas generales.

9.1.-Todo impuesto que se devenga como consecuencia del otorgamiento del presente contrato será pagado por "la Empresa".

9.2.-Toda controversia que se suscite entre la Corporación y "la Empresa" respecto al sentido, alcance o ejecución del presente contrato, se resolverá buscando, en primer término, una definición amigable de la misma. En subsidio, por la justicia ordinaria.

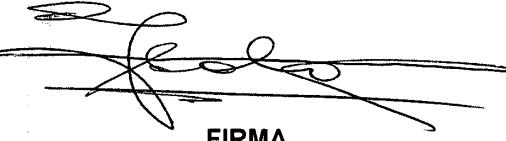
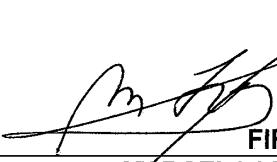
9.3.- Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

9.4.- El presente instrumento se otorga en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Marcela Le Roy Barría** para representar a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta del acta número ciento cuarenta del Consejo Directivo, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha doce de agosto del mismo año, ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yavar, documentos que son conocidos por las partes, se han tenido a la vista en este acto y no se insertan a petición expresa de los comparecientes.

Por su parte, la personería de don Fernando Vásquez Soto para actuar en nombre y representación de la sociedad **FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA**, consta de la escritura pública de constitución de fecha 22 de diciembre del 2000 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Roberto Mosquera Gallegos.

 FIRMA	 FIRMA
FERNANDO VÁSQUES SOTO GERENTE GENERAL FABRICA DE MUEBLES VÁSQUEZ LIMITADA RUT N° 77.546.090-3	DIRECTORA GENERAL CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO RUT N° 70.816.800-9
MLB/ EJP/ MMD 	